

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

UNIVERSIDAD DE CHILE

Y

UNIVERSITÉ DE LAUSANNE

Memorando de Entendimiento, en adelante, “Convenio” y/o “Memorando”, que celebran por una parte, la Universidad de Chile, con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1058, Santiago, Chile, representada en este acto por su Rectora, Prof. Rosa Devés Alessandri, y por la otra parte, la Université de Lausanne, con domicilio en Quartier UNIL-Centre, Bâtiment Unicentre, 1015 Lausanne, Suiza, representada en este acto por su Rector Prof. Frédéric Herman, denominada en adelante “Universidad de Lausanne”, a quienes conjuntamente se les denominará las “Partes” y/o las “Instituciones”, se regirá de conformidad con las cláusulas siguientes:

Primera: Objeto

El objeto del presente Convenio es fomentar y promover la cooperación entre las Partes, para emprender conjuntamente actividades académicas, científicas y culturales, en áreas de interés común.

Segunda: Alcance

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, las Partes acuerdan llevar a cabo actividades como las que se enumeran a continuación:

- Movilidad de estudiantes de pregrado y postgrado;
- Movilidad de profesores y personal;
- Intercambio de materiales académicos y otra información;
- Actividades conjuntas de investigación y publicaciones;
- Proyectos conjuntos de desarrollo curricular;
- Co-supervisión de tesis doctorales;
- Participación en simposios y reuniones académicas;
- Programas académicos a corto plazo;





UNIVERSIDAD
DE CHILE

Unil
UNIL | Université de Lausanne

- Actividades y programas de educación en línea.

Tercera: Convenios Específicos de Colaboración

Para la ejecución de las actividades a que se refiere la Cláusula anterior, las Partes celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, con el fin de definir el alcance y las especificaciones de los compromisos que tendrán cada una de ellas. Los Convenios Específicos serán suscritos por quienes cuenten con las facultades suficientes para comprometerlas.

Cuarta: Vigencia

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor a partir de la última fecha de firma de los representantes autorizados de ambas Instituciones y permanecerá en vigor durante un periodo de cinco (5) años. Antes del vencimiento de su vigencia, las Partes podrán prorrogar este Convenio por un período adicional de cinco (5) años mediante acuerdo mutuo por escrito de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá manifestar su intención de poner término anticipado a este Convenio mediante notificación por escrito efectuada a la otra Parte con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de término efectivo que se disponga.

En el caso de término y de terminación anticipada, las Partes tomarán las medidas necesarias para evitar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones o actividades ya iniciadas deberán continuar hasta su debida conclusión.

La terminación del presente Memorando de Entendimiento implicará a su vez, la terminación en el acto de los Convenios Específicos de Colaboración que hacen referencia al presente Memorando de Entendimiento, sin perjuicio de las medidas necesarias que adoptarán las Partes en virtud del inciso anterior.

Cualquier notificación deberá dirigirse a la persona a cargo del seguimiento del Convenio de la siguiente manera:

Universidad de Chile

Dirección de Relaciones Internacionales (DRI)

Director (a)

Av. Diagonal Paraguay 265 Of. 1703

Santiago, Chile 8330015

Correo electrónico: secretaria.rii@uchile.cl

Teléfono: +562 29782251



Universidad de Lausanne

Oficina de Relaciones Internacionales, Jefe de la Oficina

UNIL-Chamberonne, Château de Dorigny, 1015 Lausanne, Switzerland

Correo electrónico: international@unil.ch

Teléfono: +41 21 692 20 20

Las Partes podrán cambiar la designación precedente cuando lo consideren necesario, sin necesidad de modificar el presente Protocolo, bastando para ello la sola notificación por escrito o por medios electrónicos a la Parte que corresponda.

Quinta: Modificaciones

Este convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes, mediante la firma del Convenio modificadorio respectivo; dichas modificaciones o adiciones se realizarán de mutuo acuerdo entre las Instituciones y obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

Sexta: Interpretación, solución de controversias y ley aplicable

Cualquier controversia que pueda surgir en virtud o en relación con el presente Memorando de Entendimiento y que no pueda resolverse amistosamente entre las Universidades, se remitirá a los respectivos equipos directivos de las Universidades para su resolución conjunta. Si el intento de resolver la controversia se frustra y no da lugar a un acuerdo amistoso por escrito, suscrito por las Partes, dentro de los sesenta (60) días siguientes a dicha remisión, las Universidades podrán someter la controversia al mecanismo de resolución que acuerden. En ausencia de cualquier acuerdo, serán competentes para conocer las controversias el tribunal o los tribunales del domicilio social de la Universidad demandada.

El presente Acuerdo y todas las reclamaciones derivadas del mismo o relacionadas con él, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes aplicables al domicilio de la Universidad demandada, sin referencia a las normas sobre conflictos de leyes.

Séptima: Fuerza mayor

Las Partes no serán responsables ante daños que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendimiento que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen ambas Partes. Un evento de fuerza mayor incluye una emergencia nacional, guerra, regulaciones gubernamentales prohibitivas, disputas laborales, inundaciones, terrorismo, disturbios o cualquier otra causa más allá del control

razonable de las Partes.

Octava: Violencia de género

Las Partes declaran conocer y aceptar la normativa interna sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito académico de la Universidad de Chile, expresada, particularmente, en su Política Universitaria para Prevenir el Acoso Sexual en la Universidad de Chile (2017), y sus modelos, en su Reglamento Estudiantil (D.U. N°007586, de 1993), su Reglamento de Jurisdicción Disciplinaria Estudiantil (D.U. N°0026685, de 2019) y su Protocolo de Actuación ante Denuncias por Acoso Sexual, Violencia de Género, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria (D.U. N°0026723, de 2024.), instrumentos que se encuentran permanentemente disponibles en la siguiente página web institucional: <https://direcciondegenero.uchile.cl/repositorio/>.

Las partes confirman conocer la política de no discriminación vigente en la Universidad de Lausanne, que abarca la discriminación anti-LGBTIQ, la discriminación racial y la violencia de género (cf. <https://www.unil.ch/unil/en/home/menuinst/universite/egalite-diversite-inclusion/non-discrimination.html>). Además, declaran conocer su servicio de asistencia («Help Unil») en caso de acoso psicológico o sexual, sexismo o discriminación (cf. <https://www.unil.ch/unil/en/home/menuinst/campus/aides-et-soutiens/aide-unil.html>). Las normas disciplinarias de la Universidad de Lausanne (artículo 77 de la Ley de 6 de julio de 2004 sobre la Universidad de Lausanne) y el Código Penal Suizo, pueden consultarse en la siguiente página web institucional: <https://www.unil.ch/unil/fr/home/menuinst/universite/cadre-legal-et-reglementaire/documents-legaux-de-niveau-cantonal.html>.

Novena: Protección de datos y transparencia

Las partes se comprometen a resguardar la confidencialidad de los datos personales y datos sensibles a los que eventualmente tengan acceso en virtud del Convenio a suscribir, limitando su uso a las finalidades establecidas en el mismo, y que cada parte será responsable del cabal cumplimiento de su legislación aplicable en materia de protección de datos. En particular, la Universidad de Chile dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 19. 628, sobre protección de la vida privada; y en la Ley N° 20.575, que establece el principio de finalidad en el tratamiento de datos personales. Por su parte, la Universidad de Lausanne cumplirá con la Ley N°172.65 de Protección de Datos Personales, de 2007, del Cantón de Vaud (LPrD).

En el mismo sentido, se deja constancia que el acuerdo y todos los documentos e información compartida por una parte a la otra, relacionados directa o indirectamente con el compromiso, serán tratados como información confidencial, que sólo podrá ser utilizada para los fines para los cuales ha sido compartida y no podrá ser divulgada a ninguna otra persona sin previo

acuerdo de las Partes, sin perjuicio del debido cumplimiento de los requisitos derivados de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, u otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables a la especie.

Décima: Propiedad intelectual

En cuanto a la materia relativa a la propiedad intelectual y considerando que se trata de un convenio de colaboración científica, es conveniente establecer que las partes respecto de todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten de o con ocasión, directa o indirecta, del Convenio, serán propiedad de la parte que los haya desarrollado, debiendo otorgar el correspondiente reconocimiento a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades ajenas a los fines del mismo, destacando que las partes conservarán todos sus derechos sobre sus nombres, marcas, logotipos, bases de datos y demás activos protegidos por la legislación vigente, debiendo cualquier utilización de los mismos ser expresamente autorizada por la otra parte.

Décimo primera: Contrapartes y formato electrónico

El presente Memorando de Entendimiento podrá ejecutarse en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales se considerará un original y todas ellas juntas constituirán un único y mismo Memorando de Entendimiento.

Las Universidades reconocen que una firma manuscrita o una copia de la misma, incluida una copia en "formato de documento portátil" o PDF, o una firma generada por un software de firma electrónica estándar del sector (SwitchSign para UNIL), que se envíe por correo electrónico constituirá una firma válida a efectos del presente Memorando de Entendimiento y tendrá la misma fuerza y efectos jurídicos que el intercambio de firmas manuscritas; mientras que los términos "por escrito" o "escrito" incluirán las comunicaciones por correo electrónico u otras formas electrónicas.

Las Universidades garantizan que su firma electrónica cumple los requisitos de sus respectivas legislaciones nacionales. Tanto el documento electrónico como la firma que se incorpora al mismo cumplen los requisitos de autenticidad, integridad y disponibilidad necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Décimo segunda: Versiones Oficiales

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio en dos (2) versiones oficiales, una (1) en español y una (1) en inglés. En caso de discrepancias entre las versiones en inglés y en español, la versión en inglés prevalecerá.





UNIVERSIDAD
DE CHILE

En nombre de **UNIVERSIDAD DE CHILE**



UNIL | Université de Lausanne

En nombre de **UNIVERSITÉ DE LAUSANNE**

Prof. Rosa Devés Alessandri

Rectora

Prof. Frédéric Herman

Rector

Lugar y fecha:

Santiago, Chile

Lugar y fecha:

